

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	Andrea Muñoz		
Fecha/hora gestión	03/03/2024 11:26	Fecha/hora resolución	04/03/2024 08:14
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000000322
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000002-0015500001	Nombre Institución	INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL
Descripción del procedimiento	Compra de Vehículos Aéreos No Tripulados "Drone", para el Fondo de Desarrollo, Inder.		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000000195	13/02/2024 22:28	OSCAR GRANADOS CASTRO	OSCAR GRANADOS CASTRO	Rechazo de plano (Ley)	Por falta de fundament

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Cartel objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

- I.- Que el día trece de febrero de dos mil veinticuatro, la persona física **OSCAR GRANADOS CASTRO (recurso No. 8002024000000195)**, presenta mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recurso de objeción en contra del pliego de condiciones de la Licitación Mayor No. 2024LY-000002-0015500001; misma que es promovida por el Instituto de Desarrollo Rural, en adelante INDER para adquirir vehículos aéreos no tripulados "Drone" para el Fondo de Desarrollo, Inder.
- II.- Que mediante auto No. 8052024000000276 de las ocho horas veintidós minutos del catorce de febrero de dos mil veinticuatro, fue otorgada la audiencia especial a la Administración para que se pronunciara sobre los recursos interpuestos. Dicha audiencia fue atendida por la Administración mediante escrito incorporado en el formulario electrónico del expediente del recurso de objeción.
- III.- Que esta resolución se emite dentro del plazo de ley, siendo observadas las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

5.1 - Recurso 8002024000000195 - OSCAR GRANADOS CASTRO

Principios de contratación - Argumento de las partes

Con respecto a los argumentos de la persona objetante y la posición de la Administración, se remite a las partes a los escritos que constan en el expediente electrónico en el SICOP.

Principios de contratación - Argumentación de la CGR

Rechazo de plano (Ley 9986)

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES: SOBRE LA OBSERVANCIA DE LA REGLA FISCAL: De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2023, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

II. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO DE OBJECCIÓN INTERPUESTO EL SEÑOR OSCAR GRANADOS CASTRO (recurso No. 8002024000000195): se aprecia en el escrito de impugnación que la persona recurrente cuestiona la cláusula dispuesta en el apartado 2.2 Requisitos de admisibilidad, punto No. 1 que señala en lo que interesa: *“Se admitirán a concurso únicamente aquellas ofertas presentadas por personas físicas o jurídicas que cuenten con al menos 5 años de experiencia en venta, operación y mantenimiento de vehículos no tripulados (drones), incluyendo temas de fumigación. Deberá presentar Declaración jurada rendida por el representante legal del oferente, en la que indique, la cantidad de años de experiencia en el mercado”.* (En consulta por expediente mediante el número de procedimiento 2024LY-000002-0015500001, en página inicial, título "2. Información de Cartel", ingresar por el número de contratación identificado como "Versión Actual", de fecha primero de febrero de dos mil veinticuatro, en la nueva ventana detalles del concurso; ingresar [F. Documentos de Cartel] consultar "3 PLIEGO DE CONDICIONES - Documento Complementario al Pliego de Condiciones compra de drones.pdf [0.56 MB], página 3). En ese sentido, la parte recurrente expone que no existe una valoración técnica para imponer los 5 años de experiencia solicitados; esto por cuanto la tecnología de drones es relativamente nueva, especialmente para aquellos tipos dedicados a la fumigación de campos agrícolas. Indica que únicamente en el estudio de mercado se logró obtener 2 empresas, sin demostrar que cumplan con el requisito de experiencia mínima y que en el SICOP se ubican varios procesos de compra de drones (adjunta pantallas del sistema como prueba) pero no todos corresponden al sector agrícola. El INDER menciona que el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y su dependencia han realizado procesos para la adquisición de este tipo de bienes a partir del año 2020. Indica que cuenta con empresas que puedan vender el producto, aunado a que la objetante no demuestra que no existan oferentes que puedan comercializarlo. Asimismo señala que en el estudio de mercado consta que existen 2 empresas que pueden distribuir el equipo, aunado a que la cláusula no limita la participación. Conceptualizados los argumentos de las partes, observa este órgano contralor que el ejercicio mínimo esperado por parte de la recurrente es demostrar que efectivamente el mercado no cuenta con varios oferentes que puedan distribuir el tipo de drones requeridos por el INDER; aspecto que podría acreditar que efectivamente el concurso se encuentra dirigido a un número limitado de potenciales interesados, lo cual transgrede el principio de igualdad y libre concurrencia. En este sentido, la parte objetante ha debido acreditar que este tipo de drones no es de uso masivo en el mercado; esto mediante el aporte de estudio de las empresas o instituciones del Estado que los usan y a partir de qué año lo usan. Asimismo que este tipo de drones es de reciente fabricación, para ello puede acreditar certificaciones de las casas fabricantes o documentación técnica de la fecha de salida al mercado en forma masiva para este tipo de bienes; ello demostraría que la venta o mantenimiento de esos equipos es incipiente en el país. Nótese que otro aspecto importante es que la parte objetante no cuestiona en primer término la literalidad de la cláusula, a efecto de demostrar que en una segmentación de mercado, el tipo de dron requerido por la Administración no cuenta con 5 años de iniciar su venta en el país (esto basado en que debe conocer su competencia a nivel nacional). Asimismo en un segundo término, igualmente no cuestiona la redacción de la cláusula en cuanto a la falta de motivación del INDER en cuanto a no permitir aportar experiencia en el mercado nacional o internacional, considerando que serían los mismos tipos de drones lo que pueden venderse en ambos mercados. En ese sentido, debe resaltarse que la parte objetante hace un intento para demostrar la falta de oferentes que cumplan con el requisito impuesto de experiencia mínima, aportando pantallas de consulta en el SICOP de procesos de compra de drones; no obstante su fundamentación y la prueba pertinente es limitada, dado que no demuestra que efectivamente más allá del 2020 no existen procesos de compra para este tipo de bienes; prueba que debería acreditar por ejemplo, mediante una certificación de RACSA (proveedor del servicio de SICOP) sobre los procedimientos de compra tramitados para este tipo de drones, aunado a su propio ejercicio del mercado por medio del cual se acredite que no existen más allá de las 2 empresas señaladas por la Administración en su investigación de precios (En consulta por expediente mediante el número de procedimiento 2024LY-000002-0015500001, en página inicial, título "1. Información de solicitud de contratación", ingresar por el número de solicitud de la contratación, en la nueva ventana [5. Archivo adjunto] consultar "INVESTIGACIÓN DE PRECIOS Proyecto Compra de Drones.pdf [125.32 kB]), lo cual deja sin un mayor número de potenciales participantes. En ese mismo sentido, ha podido acreditar que los oferentes señalados por el INDER no cuentan con 5 años de ventas en el país. Así las cosas, siendo que la parte objetante presenta una prueba escasa para pretender demostrar la supuesta limitación en la disposición cartelaria, lo que procede es rechazar de plano este punto del recurso de objeción por falta de fundamentación. Consideración de oficio: observa este órgano contralor que la cláusula impugnada debe ser revisada bajo exclusiva responsabilidad de la Administración, considerando los siguientes aspectos: a) debe revisar la redacción actualmente propuesta, a efecto de determinar con claridad este requisito cartelario, en el sentido del tipo de dron que debe acreditarse para cumplir con la experiencia previa requerida; es decir, debe tener claro la Administración si lo que considera necesario para garantizarse que se trata de una empresa con experiencia, es que haya vendido, operado y brindado mantenimiento a drones de cualquier tipo, o si necesariamente debe tratarse de drones para fumigación, por lo que es preciso especificar el tipo de dron que será considerado válido por el INDER, en caso que sea un vehículo aéreo no tripulado en concreto -ello considerando la frase incluida en la redacción que dice: *“incluyendo temas de fumigación”*- o por lo contrario, señalar que se permite cualquier tipo de dron. En caso de ser un tipo de dron específico, igualmente debe analizar ese mercado en concreto, a efecto de garantizar que existen varios oferentes que puedan brindar la venta de estos equipos, considerando que en el SICOP se registran varios concursos, pero es necesario que el INDER tenga por garantizado que se trata de este tipo de vehículo no tripulado previsto en el pliego de condiciones; lo anterior dado que el estudio de mercado únicamente registra 2 oferentes (es responsabilidad del INDER haber verificado que ambas empresas cumplen con el requisito cartelario de cantidad de años de experiencia previa); b) revisar que los 5 años solicitados de experiencia previa sean: i) años de consolidación en el mercado a partir de la inscripción del oferente (sin acreditar la venta o comercialización de los productos en ese espacio temporal) o bien, ii) debe registrarse una *“venta, operación y mantenimiento”* por cada año requerido en el pliego de condiciones, hasta sumar 5 años del requisito; tomando en cuenta que la redacción actual no es clara de la forma de verificar dicha condición; debiendo tratarse de experiencia positiva; c) aclarar si la experiencia se contabiliza 5 años anteriores a la fecha de apertura de las ofertas; d) verificar la procedencia de incluir experiencia en el mercado nacional e internacional, incluso en forma complementaria; es decir, que al menos algunos años puedan acreditarse en el mercado foráneo y e) revisar si la cantidad de años solicitada es razonable y proporcionada al objeto contractual y a la realidad del mercado La Administración únicamente deberá proceder a modificar la cláusula en el caso de que una vez realizadas dichas verificaciones determine que ello resulte necesario.

Encargado	ANDREA MUÑOZ CERDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	04/03/2024 07:39	Vigencia certificado	19/09/2023 12:30 - 18/09/2027 12:30
DN Certificado	CN=ANDREA MUÑOZ CERDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ANDREA, SURNAME=MUÑOZ CERDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1019-0127		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	04/03/2024 08:14	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	07/03/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00309-2024	Fecha notificación	04/03/2024 09:45